

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN E INCORPORA
ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 14/ROL D-190-2022

Santiago, 29 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/D-190-2022**, de 8 de septiembre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N°76.449.868-2 (en adelante, “CANOPSA” o “titular”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y l) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví” (en adelante, “UF” o “proyecto”).

2. Luego, a través de la **Resolución Exenta N°3/D-190-2022**, de 2 de febrero de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 21 de octubre de 2022, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y 3 y 4 de enero de 2023 y las presentaciones efectuadas por el titular con fecha 26 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023. Asimismo, se incorporaron en el procedimiento dos nuevas denuncias ingresadas por uno de los interesados con fecha 12 y 14 de octubre de 2022 y se requirió de información al titular, entre otras materias, en relación con el estado de ejecución del proyecto.



3. A través de la **Resolución Exenta N°4/D-190-2022**, de 16 de marzo de 2023, se declaró inadmisible el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 17 de febrero de 2023 respecto del requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°3/D-190-2022 y se tuvo por respondido el requerimiento de información referido en el considerando anterior. Asimismo, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 22 y 27 de febrero de 2023.

4. Mediante **Resolución Exenta N°5/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se desestimó la solicitud de medida de detención presentada por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y se tuvo por incorporada al expediente la presentación del interesado de fecha 7 de marzo de 2023 y la presentación del titular de fecha 8 de marzo de 2023. Asimismo, se requirió al titular dar aviso en caso de iniciar la ejecución del Sector 3 o Variante Ventanas, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°11/2022 del Ministerio de Obras Públicas.

5. Mediante **Resolución Exenta N°6/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se decretó diligencia probatoria consistente en un requerir al titular información financiera actualizada e información relativa a ejecución de medidas correctivas la cual fue remitida por el titular con fecha 24 de mayo de 2023.

6. Mediante **Resolución Exenta N°8/D-190-2022**, de 25 de mayo de 2023, esta Superintendencia ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva del SEA”) solicitando que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). Al mismo tiempo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

7. Mediante **Resolución Exenta N°9/D-190-2022**, de 2 de mayo de 2024, se tuvo por incorporada en el expediente la presentación efectuada por el titular con fecha 24 de mayo de 2023, en que dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°6/D-190-2022 y, la presentación efectuada con fecha 5 de diciembre de 2023, en que hizo presente una serie de consideraciones en relación con la ejecución del proyecto, se incorporó al expediente el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y se solicitó información al titular de, entre otras materias, las modificaciones del proyecto en el tiempo y antecedentes de contexto que permitan su acertada compresión.

8. Mediante **Resolución Exenta N°11/D-190-2022**, de 4 de julio de 2024, se tuvo por incorporada en el expediente la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024, en que dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°9/D-190-2022, se incorporó en el procedimiento una denuncia ingresada con fecha 10 de marzo de 2021, correspondiente a una denuncia efectuada con fecha 25 de enero de 2021 por uno de los interesados en el presente procedimiento ante la Ilustre Municipalidad



de Puchuncaví y se solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA complementar el informe remitido mediante OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023.

9. Mediante **Resolución Exenta N°12/D-190-2022**, de 26 de noviembre de 2024, se incorporó al expediente el OF. ORD. N°2024991021095, de 18 de noviembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se incorporaron en el procedimiento cinco nuevas denuncias ingresadas entre abril y julio de 2024, las cuales fueron efectuadas por uno de los interesados en el presente procedimiento y dos terceros. Asimismo, se requirió de información al titular para efectos de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

10. Mediante **Resolución Exenta N°13/D-190-2022**, de 3 de diciembre de 2024, se concedió ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de información referido en el considerando anterior; asimismo, se tuvo presente la forma de notificación solicitada, practicándose, en adelante, al titular las notificaciones relativas al presente procedimiento por correo electrónico.

11. Con fecha 12 de diciembre de 2024, CANOPSA respondió lo solicitado en el requerimiento de información antes referido. A dicha presentación acompañó los siguientes anexos:

- i. Carpeta N°1: Estados financieros correspondiente a los periodos terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 y Balance General acumulado hasta diciembre de 2023.
- ii. Carpeta N°2: Seguimientos: i) Anexo N°1: Seguimiento Plan de Control de emisiones que incluye minutas de seguimiento fotográfico y fichas de monitoreo de Material Particulado, correspondiente a las actividades realizadas entre junio y noviembre de 2024; ii) Anexo N°2: Seguimiento Programa de Capacitaciones con documentos que acreditan capacitaciones realizadas, así como el material de apoyo utilizado; iii) Anexo N°3: Seguimiento señalización informativa humedales con informativo de humedal, imágenes de señalética de humedal Urbano “Quirilluca” y Humedal Urbano “Los Maitenes – Campiche” y minuta de seguimiento fotográfico.
- iii. Carpeta N°3: Resoluciones administrativas o judiciales.

12. En razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

13. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.



RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE la presentación del titular de fecha 12 de diciembre de 2024 y por acompañados los documentos adjuntos en dicha presentación.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022 seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular y a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Rodrigo Jensen Montt: [REDACTED]
- Edesio Carrasco Quiroga: [REDACTED]
- Rodrigo Benítez Ureta: [REDACTED]
- Carlo Sepúlveda Fierro: [REDACTED]
- Maximiliano Alfaro González: [REDACTED]
- Flavio Angelini Macrobio: [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez: [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez: [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán: [REDACTED]

C.C:

- María José Silva Espejo, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-190-2022

